



**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Educación y Cultura, fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *"Iniciativa de Reformas y Derogaciones a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes"*, presentada por C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_100\_130219; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción VIII; 64 fracciones I y II, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- El 13 de febrero de 2019, la Iniciativa de referencia se dio a conocer en la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- En fecha 18 de febrero de 2019, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Educación y Cultura que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

**CONSIDERANDOS**

1.- Esta Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción VIII; 64 fracciones I y II, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa de Ley, consiste esencialmente en: Se propone realizar modificaciones a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, a efecto de que la Universidad Pueda operar de manera óptima para dar cumplimiento a su objeto y ejercer sus recursos.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

*"Con fecha 3 de septiembre de 2018, se publicó el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes. Esta fecha marca el inicio de la creación de esta Universidad.*

*La Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes BIS, es una Institución de Educación Superior que se crea para satisfacer la demanda de profesionistas con carreras pertinentes, en las áreas de Robótica y Nanotecnología, que requiere el sector productivo, mismo que pertenece al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.*

*El 30 de noviembre del 2018, mediante oficio número 500/2018-1858 dirigido al C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador del Estado de Aguascalientes, suscrito por el Subsecretario Dr. Rodolfo Tuirán, quien solicitó realizar adecuaciones a dicho Decreto, en base en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración para la Operación y Apoyo Financiero la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, de fecha 29 de noviembre del año 2018, misma que establece lo siguiente:*

*"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reformar en un término de 60 días naturales, la Ley por la que se creó "LA UNIVERSIDAD", señalado en antecedentes Séptimo, del presente instrumento jurídico, a fin de hacerla congruente a la estructura y*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*funcionamiento al modelo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, con el objeto de armonizar el ordenamiento legal de la Institución de Educación Superior con lo acordado en el presente Convenio, incorporándolo en dicha Ley de Creación."*

*Posteriormente, en fecha 19 de diciembre del 2018 el entonces Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, Alejandro Jaimes García, envió un oficio número 514.1.1231/2018 al profesor Raúl Pérez Chica, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes en el que solicita acelerar el proceso de reforma a la Ley de Creación de la institución y sugiere no realizar sesiones del órgano de gobierno hasta el tanto se realicen los ajustes a la citada reforma.*

*Derivado de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las formalidades exigidas por las autoridades educativas federales, se propone realizar modificaciones a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, a efecto de que la Universidad pueda operar de manera óptima para dar cumplimiento a su objeto y ejercer sus recursos, ya que existe la plena convicción de que la educación representa un derecho humano y a su vez un instrumento esencial para el pleno desarrollo de una sociedad, es que por ello que a fin de no dificultar las acciones que las autoridades educativas deban ejecutar en aras de garantizar la misma, resulta necesaria la presente reforma, ello a su vez con la intención de no desatender lo dispuesto en el Primer Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, denominado "Aguascalientes educado, integrado y equitativo", en el sentido de velar por un sistema educativo local abocado a la formación integral del estudiante y a la calidad de los servicios educativos impulsados por las exigencias actuales de la ciencia y la tecnología."*

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La Educación es un derecho humano fundamental que está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

otros instrumentos internacionales en derechos humanos.<sup>1</sup> El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, adoptado por la comunidad internacional.<sup>2</sup> Este Objetivo está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.<sup>3</sup>

Quienes integramos esta Comisión, analizamos que la misma busca realizar diversas adecuaciones a las definiciones contenidas en la Ley en estudio, en específico, las siguientes:

- a) La definición específica de que la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes se integrará al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en lugar de llamarle Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- b) Se señale que los trabajos que se hagan con la Secretaría de Educación Pública sean a través de la de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- c) Se estandariza que la oferta educativa de continuidad de estudios, a partir del Técnico Superior Universitario, sea para Licenciaturas, unificando las formas de llamarle cada una de las directrices en que el alumnado pudiere continuar estudiando.
- d) Se aclara que el objeto de la Universidad es promover y organizar programas de estancias y estadía profesional, en lugar de promover la prestación de servicio social.
- e) Se eliminan los Órganos de Vigilancia y el Órgano Interno de Control para en su caso para en su caso hablar solamente del Órgano Interno de Control.

<sup>1</sup> El Derecho a la Educación” Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en el siguiente hipervínculo: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

<sup>2</sup> Instrumentos Jurídicos en materia internacional que promueven y buscan garantizar el derecho a la Educación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en el siguiente hipervínculo: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion/accion-juridica>

<sup>3</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en el siguiente hipervínculo: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- f) Se eliminan del Consejo Directivo de la Universidad al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado; y al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado; aumentando un representante de la Administración Pública Federal.
- g) Se señala que los Manuales de Organización deberán de ser aprobados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas

En virtud de lo anterior, estimamos que con la presente Iniciativa de Reformas y Derogaciones a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, se da respuesta a la solicitud del Subsecretario de Educación Superior Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, de realizar adecuaciones al citado Decreto, ello con base en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración para la Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, el cual a la letra dice:

*"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reformar en un término de 60 días naturales, la Ley por la que se creó "LA UNIVERSIDAD", señalado en antecedentes Séptimo, del presente instrumento jurídico, a fin de hacerla congruente a la estructura y funcionamiento al modelo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, con el objeto de armonizar el ordenamiento legal de la Institución de Educación Superior con lo acordado en el presente Convenio, incorporándolo en dicha Ley de Creación."*

De lo anterior se desprende el cumplimiento a las formalidades exigidas por las autoridades educativas federales a efecto de que la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes pueda operar de manera óptima para la realización de su objeto y ejercicio de sus recursos.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los Artículos 1º; 3º fracciones I, II y VIII; 4º fracción V; 10 fracción VI; 13 fracciones III y IX; 20 párrafo primero; 23 párrafo segundo; la nomenclatura del CAPÍTULO VI "El Órgano de Vigilancia" del TÍTULO II, para quedar como CAPÍTULO VI "Los Órganos de Control y Evaluación"; y 25; y se Derogan los Incisos a) y b) de la Fracción III del Artículo 8º; las Fracciones II y III del Artículo 10; el CAPÍTULO VII denominado "El Órgano Interno de Control" del TÍTULO II, quedando subsistente el artículo 25 mismo que pasa a formar parte del CAPÍTULO VI; y el Artículo 26, todos de la *Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La presente Ley, tiene como finalidad la creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, siendo un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Con domicilio en el Municipio de Aguascalientes, correspondiente al Estado de mismo nombre.

En cuanto al modelo pedagógico se integrará al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en su modalidad Bilingüe, Internacional y Sustentable denominado "BIS", cumpliendo con los criterios y disposiciones establecidos tanto por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y por el Instituto de Educación de Aguascalientes, conforme a lo prescrito en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

Artículo 3º.- ...

I.- Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios con una sólida preparación humanística, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; asimismo, ofrecer, a partir del Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios de Licenciaturas;

II.- Impartir programas de Técnico Superior Universitario y Licenciaturas, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad, calidad, en sus diferentes modalidades;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III.- a la VII.- ...

VIII.- Promover y organizar programas de estancias y estadía profesional u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acorde a los objetivos de los programas educativos; e

IX.- ...

Artículo 4º.-...

I.- a la IV.-...

V.- Impartir educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención del título profesional de: "Técnico Superior Universitario"; así como programas de continuidad de estudios para sus egresados y de otras Instituciones que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, conforme a las disposiciones aplicables, considerando para tal efecto, los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

VI.- a la X.- ...

Artículo 8º.- ...

I.- a la II.- ...

III.- ...

a) SE DEROGA;

b) SE DEROGA;

IV.- ...

Artículo 10.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.-...

II.- SE DEROGA;

III.- SE DEROGA;

IV.- a la V.- ...

VI.- Tres representantes de la Administración Pública Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

VII.- a la VIII.- ...

...

...

...

Artículo 13.- ...

I.- ala II.- ...

III.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la apertura o cierre de nuevos programas de Técnico Superior Universitario y Licenciaturas; así como Diplomados y Estudios de Educación Continua;

IV.- a la VIII.- ...

IX.- Reglamentar el ingreso y promoción del personal docente mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Dictaminadora integrada de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, y demás normatividad aplicable;

X.- a la XV...





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...

Artículo 20.- El Rector para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura orgánica que determine el Consejo en el Reglamento Interno, en los Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables, previamente aprobados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, todo ello atendiendo al presupuesto establecido al efecto.

...

Artículo 23.- ...

El Consejo podrá aprobar la creación de Unidades Administrativas.

## CAPÍTULO VI Los Órganos de Control y Evaluación

Artículo 25.- El Órgano Interno de Control tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Universidad, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública; dicho órgano funcionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII SE DEROGA

Artículo 26.- SE DEROGA.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efecto de establecer la integración del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las presentes modificaciones, el Consejo Directivo debe sesionar dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Decreto, a efecto de acordar lo necesario para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, deberá adoptar el modelo académico, así como la estructura administrativa y orgánica autorizada por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Colaboración para la Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, suscrito entre la federación y el Gobierno del Estado, de fecha 30 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto el nombramiento del Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes seguirá vigente, en base al nombramiento autorizado por el Consejo Directivo y emitido por el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se contrapongan con el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes deberá expedir la normatividad institucional y reglamentaria necesaria, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en virtud de las presentes modificaciones a la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes deberá solicitar la inscripción de las presentes reformas y derogaciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, en el apartado correspondiente a las entidades paraestatales, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGS., A 10 DE MARZO DEL AÑO 2019



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA  
PRESIDENTE

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
SECRETARIA

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO  
VOCAL

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ  
VOCAL

DIP. IRMA GUILLEN BERMÚDEZ  
VOCAL